



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **002**

Fecha: **16/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/03/2021	19/03/2021
68001 40 03 026 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	CONUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA	MARCO AURELIO BENAVIDEZ SANCHEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/03/2021	19/03/2021
68001 40 03 026 2020 00204 00	Verbal	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ	ARDISA S.A	Traslado	17/03/2021	24/03/2021
68001 40 03 026 2020 00204 00	Verbal	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ	ARDISA S.A	Traslado	17/03/2021	24/03/2021
68001 40 03 026 2020 00204 00	Verbal	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ	ARDISA S.A	Traslado Excepciones de Merito verbal sumario - Art. 437 C.P.C.	17/03/2021	19/03/2021
68001 40 03 026 2020 00204 00	Verbal	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ	ARDISA S.A	Traslado Excepciones de Merito verbal sumario - Art. 437 C.P.C.	17/03/2021	19/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/03/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

Del recurso de reposición formulado por **DIANA MILENA CADENA COLLAZOS** contra el auto del 08 DE MARZO DE 2021 del cuaderno medidas (documento 21 a 25), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002__ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 19 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO <dianatorres0103@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

PANTALLAZO 2019-191 DIANA CADENA.pdf;

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo instaurado por **LAUREANO ORTEGA ACOSTA** contra **DIANA MILENA CADENA COLLAZOS Y OTROS****RAD: 2019-191**

DIANA MILENA CADENA COLLAZOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021 y notificado en estados el día **9 DE MARZO DE 2021**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante sentencia de fecha **5 DE OCTUBRE DE 2020** en la parte Resolutiva numeral **TERCERO DECLARA TERMINADO** el proceso ejecutivo de mínima cuantía y visto al numeral **CUARTO** ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que afecten bienes de la parte demandada. **Verificando que al momento del cumplimiento no exista embargo de remanente.** (subrayado fuera de texto).

Siendo así y dando cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de octubre de 2020 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, a la fecha de la presente sentencia **NO** existía solicitud de **EMBARGO DE REMANENTE**, tal como se aprecia en el pantallazo anexo a la presente de fecha 12 de marzo de 2021, y por lo tanto una vez ejecutoriada la sentencia debía oficiarse por secretaria según correspondiera.

No por la demora del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga en realizar tanto los oficios de cancelación de embargos, como de ordenar la entrega de los **TITULOS JUDICIALES** que existen en su despacho, este no puede revivir términos para la solicitud de un embargo de remanente que es lo que está solicitando el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en auto de fecha 15 de febrero de 2021 anexo a la presente reposición.

SEGUNDO: En el auto ahora impugnado visto al inciso 3, el mismo **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL** ordena OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que en atención al oficio No. 90 del 17 de febrero de 2021 **NO** es posible tomar nota del remanente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra **terminado** mediante sentencia de fecha 5 de octubre de 2019, ahora bien, no entiendo porque el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** requiere al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que informe si existe orden

que afecte o limite la entrega de depósitos judiciales? si el oficio emanado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dice **EMBARGO DE REMANENTE** al igual que el auto proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA adjunto a la presente, no sé el interés en requerirlos y no realizar la entrega de los **TITULOS JUDICIALES** de un proceso que se encuentra **TERMINADO** desde principios del mes de OCTUBRE DE 2020 y del cual se ordenó la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, las cuales consisten en oficiar según corresponda por parte del despacho una vez **EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

Igualmente sigo viéndome realmente afectada por la demora en su despacho, por que pese a la **TERMINACION DEL PROCESO** en el mes de **OCTUBRE DE 2020** el oficio de **CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de salario, solo fue librado hasta el día **5 DE FEBRERO DE 2021**, llegándome descuentos de **NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO, FEBRERO DE 2021**, y ahora que tengo que esperar 5 días hábiles después del requerimiento que realice el juzgado, si con los oficios de terminación se demoraron 3 meses y medio aproximadamente, cuanto deberé esperar para el oficio que envíen al juzgado 8 civil municipal de Bucaramanga de dicho requerimiento, dentro de un proceso que se encuentra terminado desde el mes de **OCTUBRE DE 2020** y en donde se encuentra igualmente la **ORDEN DE ENTREGA DE TITULOS** la cual tuve que esperar por 4 meses, cuando en sentencia se ordenó la cancelación y levantamiento de las medidas cautelar.

Es por tanto señor juez, que solicito se revoque el auto de fecha 8 de marzo de 2021 y se elabore en el menor tiempo posible la **ORDEN DE PAGO** al **BANCO AGRARIO** ordenada por su despacho en auto de fecha **11 de febrero de 2021** y el cual se encuentra terminado mediante sentencia de fecha **5 de octubre de 2020**, toda vez que el oficio del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, tal como llego a su despacho y conforme auto adjunto al presente recurso de reposición proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se trata de **EMBARGO DE REMANENTE** y el cual tiene fecha **15 de febrero de 2021**, y no se me siga perjudicando.

Del señor Juez,

DIANA MILENA CADENA COLLAZOS

C.C. No. 52.889.100



Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Marzo de 2021 - 10:18:22 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302620190019100

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LAUREANO ORTEGA ACOSTA	- DIANA MILENA CADENA COLLAZOS - GLADYS BONILLA CANDELA - FABIO JERONIMO BECERRA ACEROS - AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido
1 ORG, 4 TRASL, 1 PAGA, PODER, MEDIDAS, 5 CDS, 1 ARCH

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 17:05:10.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ORDENA OFICAR Y REQUERIR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.			08 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	FR			01 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE DEL JUZGADO 8 CIVIL MPAL BMANGA			23 Feb 2021
20 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SECRETARIA PARA REALIZAR ENTREGA DE TITULOS			20 Feb 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 14:33:52.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO REVOKA PODER	ORDENA ENTREGA DE TITULOS..			11 Feb 2021
09 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA ENTREGA DE TÍTULOS. ON			09 Feb 2021
16 Jan 2021	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			16 Jan 2021
18 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	REVOCATORIA PODER---SOLICITUD REMISION OFICIOS--DEVOLUCION DEPOSITOS.SG			18 Dec 2020
30 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO SOLICITA ENTREGA DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO.,S.G			30 Nov 2020
12 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A CITADORA PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS			12 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 11:46:50.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				06 Nov 2020
06 Nov 2020	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	COSTAS			06 Nov 2020

11 Oct 2020	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			11 Oct 2020
05 Oct 2020	NOTIFICACION DE SENTENCIAS ART. 295 CGP		06 Oct 2020	06 Oct 2020	05 Oct 2020
05 Oct 2020	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DENOMINADA NULIDAD ABSOLUTA Y OBJETO ILICITO DE LA LETRA DE CAMBIO, DECLARAR FUNDANDA LA EXCEPCION DENOMINADA LLENO DE TITULO VALOR SIN CARTA DE INSTRUCCIONES O JUSTIFICACION PARA COMPLETARLA Y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO			05 Oct 2020
28 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA			28 Jul 2020
08 Jul 2020	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			08 Jul 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINOS			12 Mar 2020
12 Mar 2020	ACTA AUDIENCIA				12 Mar 2020
04 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA			04 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 11:21:14.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO NIEGA SOLICITUD	DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.			27 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			20 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DTE AELGA ESCRITO PETICIONANDO REPROGRAMAR FECCHA DE AUDIENCIA.SG			14 Feb 2020
13 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA			13 Feb 2020
03 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2020 A LAS 12:30:37.	04 Feb 2020	04 Feb 2020	03 Feb 2020
03 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				03 Feb 2020
05 Nov 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			05 Nov 2019
21 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DEL DEMANDADO FABIO JERONIMO BECERRA (EMLS)			21 Oct 2019
21 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LOS DEMANDADOS GLADYS CADENA Y AGUSTIN BARRIOS (EMLS)			21 Oct 2019
17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 17:00:25.	18 Oct 2019	18 Oct 2019	17 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO			17 Oct 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			19 Sep 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS			04 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 15:20:33.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TIENE POR CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORANEA LA DEMANDA. ORDENA TENER POR NOTIFICADO DE MANERA CONCLUYENTE Y UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO SE CORRERA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES			27 Aug 2019
27 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ALLEGA COMUNICACION SOBRE MEDIDA.S.G			27 Aug 2019
26 Jul 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			26 Jul 2019
05 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DTE ALLEGA ESCRITO APORTANDO EMPLAZAMIENTO, PETICIONA INCLUIR EN RNPE Y SE NOMBRE CURADOR AD LITEM.S.G			05 Jul 2019
05 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER Y PROPONE EXCEPCIONES.S.G			05 Jul 2019
03 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS (EMLS)			03 Jul 2019
03 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO A FIN DE QUE SE SURTA EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA; CONCLUIDO ESTO, INGRESARA AL DESPACHO NUEVAMENTE (EMLS)			03 Jul 2019
02 Jul 2019	NOTIFICACION PERSONAL	FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE LA SEÑORA DIANA MILENA CADENA (EMLS)	03 Jul 2019	16 Jul 2019	02 Jul 2019
21 Jun 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			21 Jun 2019

17 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA COMPROBANTE DE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DEL CITATORIO Y LA NOTIFICACION POR AVISO DE LA DEMANDADA DIANA MILENA CADENA (EMLS)			17 Jun 2019
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 09:53:41.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	RECONOCE PERSONERIA, UNA VEZ NOTIFICADO TODO EL CONTRADICTORIO SE CORRERA TRASLADO DE LA CONTESTACION Y ORDENA A EMPLAZAR A AGUSTIN BARRIOS			14 Jun 2019
12 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA RESULTADO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL., SOLICITA EMPLAZAMIENTO. LSD.			12 Jun 2019
30 May 2019	AL DESPACHO	SECRE			30 May 2019
27 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA (EMLS)			27 May 2019
27 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (EMLS)			27 May 2019
22 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DA RESPUESTA A MEDIDA. LSD.			22 May 2019
20 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO0 EN EL QUE SOLICITAN TENER NUEVA DIRECCION DE LA DEMANDADA (EMLS)			20 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS			16 May 2019
14 May 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL SEÑOR FABIO JERONIMO BECERRA ACEROS- NOTIFICADOS	15 May 2019	28 May 2019	14 May 2019
13 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA DE LA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A LA MEDIDA CAUTELAR (EMLS)			13 May 2019
10 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			10 May 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 14:02:56.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019
02 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 May 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 14:02:35.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019
02 May 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				02 May 2019
22 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS			22 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO DFE SUBSANACION (EMLS)			08 Apr 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 09:31:35.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Apr 2019
20 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/03/2019 A LAS 10:25:20	20 Mar 2019	20 Mar 2019	20 Mar 2019

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO <dianatorres0103@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 12:17 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (483 KB)

PANTALLAZO 2019-191 DIANA CADENA.pdf; 2019-799 AUTO DE REMANENTE 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.pdf;

AGREGO EL AUTO DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

De: DIANA CAROLINA TORRES NIÑO <dianatorres0103@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 12:15 p. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo instaurado por **LAUREANO ORTEGA ACOSTA** contra **DIANA MILENA CADENA COLLAZOS Y OTROS****RAD: 2019-191**

DIANA MILENA CADENA COLLAZOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021 y notificado en estados el día **9 DE MARZO DE 2021**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante sentencia de fecha **5 DE OCTUBRE DE 2020** en la parte Resolutiva numeral **TERCERO DECLARA TERMINADO** el proceso ejecutivo de mínima cuantía y visto al numeral **CUARTO** ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que afecten bienes de la parte demandada. **Verificando que al momento del cumplimiento no exista embargo de remanente.** (subrayado fuera de texto).

Siendo así y dando cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de octubre de 2020 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, a la fecha de la presente sentencia **NO** existía solicitud de **EMBARGO DE REMANENTE**, tal como se aprecia en el pantallazo anexo a la presente de fecha 12 de marzo de 2021, y por lo tanto una vez ejecutoriada la sentencia debía oficiarse por secretaria según correspondiera.

No por la demora del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga en realizar tanto los oficios de cancelación de embargos, como de ordenar la entrega de los **TITULOS JUDICIALES** que existen en su despacho, este no puede revivir términos para la solicitud de un embargo de remanente que es lo que está solicitando el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en auto de fecha 15 de febrero de 2021 anexo a la presente reposición.

SEGUNDO: En el auto ahora impugnado visto al inciso 3, el mismo **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL** ordena OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que en atención al oficio No. 90 del 17 de febrero de 2021 **NO** es posible tomar nota del remanente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra **terminado** mediante sentencia de fecha 5 de octubre de 2019, ahora bien, no entiendo porque el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** requiere al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que informe si existe orden que afecte o limite la entrega de depósitos judiciales? si el oficio emanado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA dice **EMBARGO DE REMANENTE** al igual que el auto proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA adjunto a la presente, no sé el interés en requerirlos y no realizar la entrega de los **TITULOS JUDICIALES** de un proceso que se encuentra **TERMINADO** desde principios del mes de OCTUBRE DE 2020 y del cual se ordenó la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, las cuales consisten en oficiar según corresponda por parte del despacho una vez **EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

Igualmente sigo viéndome realmente afectada por la demora en su despacho, por que pese a la **TERMINACION DEL PROCESO** en el mes de **OCTUBRE DE 2020** el oficio de **CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de salario, solo fue librado hasta el día **5 DE FEBRERO DE 2021**, llegándome descuentos de **NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO, FEBRERO DE 2021**, y ahora que tengo que esperar 5 días hábiles después del requerimiento que realice el juzgado, si con los oficios de terminación se demoraron 3 meses y medio aproximadamente, cuanto deberé esperar para el oficio que envíen al juzgado 8 civil municipal de Bucaramanga de dicho requerimiento, dentro de un proceso que se encuentra terminado desde el mes de **OCTUBRE DE 2020** y en donde se encuentra igualmente la **ORDEN DE ENTREGA DE TITULOS** la cual tuve que esperar por 4 meses, cuando en sentencia se ordenó la cancelación y levantamiento de las medidas cautelar.

Es por tanto señor juez, que solicito se revoque el auto de fecha 8 de marzo de 2021 y se elabore en el menor tiempo posible la **ORDEN DE PAGO** al **BANCO AGRARIO** ordenada por su despacho en auto de fecha **11 de febrero de 2021** y el cual se encuentra terminado mediante sentencia de fecha **5 de octubre de 2020**, toda vez que el oficio del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, tal como llego a su despacho y conforme auto adjunto al presente recurso de reposición proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se trata de **EMBARGO DE REMANENTE** y el cual tiene fecha **15 de febrero de 2021**, y no se me siga perjudicando.

Del señor Juez,

DIANA MILENA CADENA COLLAZOS
C.C. No. 52.889.100



Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Marzo de 2021 - 10:18:22 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302620190019100

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LAUREANO ORTEGA ACOSTA	- DIANA MILENA CADENA COLLAZOS - GLADYS BONILLA CANDELA - FABIO JERONIMO BECERRA ACEROS - AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido
1 ORG, 4 TRASL, 1 PAGA, PODER, MEDIDAS, 5 CDS, 1 ARCH

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 17:05:10.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ORDENA OFICAR Y REQUERIR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.			08 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	FR			01 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE DEL JUZGADO 8 CIVIL MPAL BMANGA			23 Feb 2021
20 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SECRETARIA PARA REALIZAR ENTREGA DE TITULOS			20 Feb 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 14:33:52.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO REVOKA PODER	ORDENA ENTREGA DE TITULOS..			11 Feb 2021
09 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA ENTREGA DE TÍTULOS. ON			09 Feb 2021
16 Jan 2021	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			16 Jan 2021
18 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	REVOCATORIA PODER---SOLICITUD REMISION OFICIOS--DEVOLUCION DEPOSITOS.SG			18 Dec 2020
30 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO SOLICITA ENTREGA DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO.,S.G			30 Nov 2020
12 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A CITADORA PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS			12 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 11:46:50.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				06 Nov 2020
06 Nov 2020	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	COSTAS			06 Nov 2020

11 Oct 2020	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			11 Oct 2020
05 Oct 2020	NOTIFICACION DE SENTENCIAS ART. 295 CGP		06 Oct 2020	06 Oct 2020	05 Oct 2020
05 Oct 2020	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DENOMINADA NULIDAD ABSOLUTA Y OBJETO ILICITO DE LA LETRA DE CAMBIO, DECLARAR FUNDANDA LA EXCEPCION DENOMINADA LLENO DE TITULO VALOR SIN CARTA DE INSTRUCCIONES O JUSTIFICACION PARA COMPLETARLA Y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO			05 Oct 2020
28 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA			28 Jul 2020
08 Jul 2020	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			08 Jul 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINOS			12 Mar 2020
12 Mar 2020	ACTA AUDIENCIA				12 Mar 2020
04 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA			04 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 11:21:14.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO NIEGA SOLICITUD	DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.			27 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			20 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DTE AELGA ESCRITO PETICIONANDO REPROGRAMAR FECCHA DE AUDIENCIA.SG			14 Feb 2020
13 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA			13 Feb 2020
03 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2020 A LAS 12:30:37.	04 Feb 2020	04 Feb 2020	03 Feb 2020
03 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				03 Feb 2020
05 Nov 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			05 Nov 2019
21 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DEL DEMANDADO FABIO JERONIMO BECERRA (EMLS)			21 Oct 2019
21 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LOS DEMANDADOS GLADYS CADENA Y AGUSTIN BARRIOS (EMLS)			21 Oct 2019
17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 17:00:25.	18 Oct 2019	18 Oct 2019	17 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO			17 Oct 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			19 Sep 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS			04 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 15:20:33.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TIENE POR CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORANEA LA DEMANDA. ORDENA TENER POR NOTIFICADO DE MANERA CONCLUYENTE Y UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO SE CORRERA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES			27 Aug 2019
27 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ALLEGA COMUNICACION SOBRE MEDIDA.S.G			27 Aug 2019
26 Jul 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			26 Jul 2019
05 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DTE ALLEGA ESCRITO APORTANDO EMPLAZAMIENTO, PETICIONA INCLUIR EN RNPE Y SE NOMBRE CURADOR AD LITEM.S.G			05 Jul 2019
05 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER Y PROPONE EXCEPCIONES.S.G			05 Jul 2019
03 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS (EMLS)			03 Jul 2019
03 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO A FIN DE QUE SE SURTA EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA; CONCLUIDO ESTO, INGRESARA AL DESPACHO NUEVAMENTE (EMLS)			03 Jul 2019
02 Jul 2019	NOTIFICACION PERSONAL	FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE LA SEÑORA DIANA MILENA CADENA (EMLS)	03 Jul 2019	16 Jul 2019	02 Jul 2019
21 Jun 2019	AL DESPACHO	SECRETARIA			21 Jun 2019

17 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA COMPROBANTE DE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DEL CITATORIO Y LA NOTIFICACION POR AVISO DE LA DEMANDADA DIANA MILENA CADENA (EMLS)			17 Jun 2019
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 09:53:41.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	RECONOCE PERSONERIA, UNA VEZ NOTIFICADO TODO EL CONTRADICTORIO SE CORRERA TRASLADO DE LA CONTESTACION Y ORDENA A EMPLAZAR A AGUSTIN BARRIOS			14 Jun 2019
12 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA RESULTADO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL., SOLICITA EMPLAZAMIENTO. LSD.			12 Jun 2019
30 May 2019	AL DESPACHO	SECRE			30 May 2019
27 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA (EMLS)			27 May 2019
27 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (EMLS)			27 May 2019
22 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DA RESPUESTA A MEDIDA. LSD.			22 May 2019
20 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO0 EN EL QUE SOLICITAN TENER NUEVA DIRECCION DE LA DEMANDADA (EMLS)			20 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADOS			16 May 2019
14 May 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL SEÑOR FABIO JERONIMO BECERRA ACEROS- NOTIFICADOS	15 May 2019	28 May 2019	14 May 2019
13 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA DE LA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A LA MEDIDA CAUTELAR (EMLS)			13 May 2019
10 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			10 May 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 14:02:56.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019
02 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 May 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 14:02:35.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019
02 May 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				02 May 2019
22 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS			22 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO DFE SUBSANACION (EMLS)			08 Apr 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 09:31:35.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Apr 2019
20 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/03/2019 A LAS 10:25:20	20 Mar 2019	20 Mar 2019	20 Mar 2019



RADICADO: 2019-00799-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 27 folios. Bucaramanga 15 de febrero de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escritos anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido por LAUREANO ORTEGA contra la aquí ejecutada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS identificada con C.C. 52.889.100, que se adelanta en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2019-00191-00. Límitese esta medida a la suma de \$9.300.000.00. M/cte. Oficiése

2. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido por MARTHA GÓMEZ SARMIENTO contra la aquí ejecutada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS identificada con C.C. 52.889.100, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2019-00749-00. Límitese esta medida a la suma de \$9.300.000.00. M/cte. Oficiése

3. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia S.A. para que informe, con destino a este proceso, el porcentaje del salario que DIANA MILENA CADENA COLLAZOS identificada con C.C. 52.889.100, tiene embargado por orden del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 2019-00191-00. Esto, en razón a la respuesta que al oficio 422 de 05 de marzo de 2020 emitió dicha Entidad Financiera.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c2cdb897bc89b497fc93afc390ef0b4eff539a1afdb975e00e3e6a26165cd1**
Documento generado en 15/02/2021 06:44:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Del escrito INCIDENTE DE NULIDAD formulado por **el apoderado judicial de MARCOS AURELIANO BENAVIDEZ**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002_ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 19 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Alfonzo fernando cruz <fernandoalonzo1069@gmail.com>

Mar 13/10/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (868 KB)
ejecutivo anexo.pdf;

DOCTORA:

JUEZA 26 CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA

DEMANDADOS: NERLY MARREL PALACIO VERANO Y MARCOS AURELIANO BENAVIDEZ

RADICADO No 680014003026-2019-00787-00

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.821.406 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 36986 del C.S.J. de conformidad con el poder legalmente conferido por el Señor: **MARCOS AURELIANO BENAVIDEZ**, uno de los demandados en el referido proceso.

En consecuencia surge a primera vista una irregularidad en la notificación surtida a mi mandante, consistente en solamente haberse anexado copia del mandamiento de pago, **UNICAMENTE**, mas no de la parte integral de los hechos, sin lo cuales, no es posible pronunciamiento alguno de nuestra parte y por ende, genera nulidad por indebida notificación y la continuidad de un proceso en forma irregular, en estas condiciones consideramos viable el inicio del tramite incidental de conformidad con lo ordenado en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P. Capitulo II, por cuanto concurren las exigencias e los arts.134, 135 y s.s. ibídem

FUNDAMENTOS PROBATORIOS:

DOCUMENTAL.- el contenido de la **CITACION PARA LA NOTIFICACION POR AVISO**, en donde solamente se anexo el mandamiento de pago.

Las demás que su Despacho estimare procedentes y conducentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

ANEXOS:

El presente escrito

Poder debidamente diligenciado

La diligencia de notificación aludida.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 69 No 27-59 Barrio La Salle de Bucaramanga. Móvil 3155543364. Correo electrónico Fernandoalonzo1069@gmail.com

Mi mandante en la dirección conocida en autos.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA

C.C. No 13.821.406 de Bucaramanga

T.P. No 36986 del C.S.J.

DOCTORA:

JUEZA 26 CIVIL MUNJCIPAL

BUCARAMANGA.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA

**DEMANDADOS: NERLY MARREL PALACIO VERANO Y MARCOS
AURELIANO BENAVIDEZ**

RADICADO No 680014003026-2019-00787-00

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.821.406 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 36986 del C.S.J. de conformidad con el poder legalmente conferido por el Señor: **MARCOS AURELIANO BENAVIDEZ**, uno de los demandados en el referido proceso.

En consecuencia surge a primera vista una irregularidad en la notificación surtida a mi mandante, consistente en solamente haberse anexado copia del mandamiento de pago, **UNICAMENTE**, mas no de la parte integral de los hechos, sin lo cuales, no es posible pronunciamiento alguno de nuestra parte y por ende, genera nulidad por indebida notificación y la continuidad de un proceso en forma irregular, en estas condiciones consideramos viable el inicio del tramite incidental de conformidad con lo ordenado en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P. Capitulo II, por cuanto concurren las exigencias e los arts.134, 135 y s.s. ibídem

FUNDAMENTOS PROBATORIOS:

DOCUMENTAL.- el contenido de la **CITACION PARA LA NOTIFICACION POR AVISO**, en donde solamente se anexo el mandamiento de pago.

Las demás que su Despacho estimare procedentes y conducentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

ANEXOS:

El presente escrito

Poder debidamente diligenciado

La diligencia de notificación aludida.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 69 No 27-59 Barrio La Salle de Bucaramanga. Móvil 3155543364. Correo electrónico Fernandoalonso1069@gmail.com

Mi mandante en la dirección conocida en autos.

Atentamente,

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA

C.C. No 13.821.406 de Bucaramanga

T.P. No 36986 del C.S.J.

DOCTORA:

JUEZA 26 CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA.



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA

DEMANDADOS: NERLY MARBEL PALACIO VERANO Y MARCOS AURELIANO BENAVIDEZ

RADICADO No 680014003026-2019-00787-00

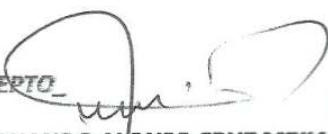
Respetuosamente me dirijo a su Despacho en mi calidad uno de los demandados en el proceso de la referencia; con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor FERNANDO ALONSO CRUZ MEHA, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía No 13.821.406 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 36986 del C.S.J. para que en nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste, proponga las excepciones a que hay lugar y en fin desarrolle todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

El presente poder le confiere las facultades descritas en el art 77 del C.G.P, y podra recibir transigir desistir, sustituir, renunciar y en fin todas aquellas necesarias para el justo y cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,


MARCOS AURELIO BENAVIDEZ SANCHEZ

C.C. No 91.257.472 de Bucaramanga

ACEPTO 
FERNANDO ALONSO CRUZ MEHA

C.C. No 13.821.406 de Bucaramanga

T.P. No 36986 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
	
Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció	
BENAVIDES SANCHEZ MARCO AURELIO	
Quien exhibió la	
C.C. 91257472	
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Floridablanca, 2020-09-08 15:05:30	
	
El compareciente	
Cod. Validación: 6cmh	
	
EFRAÍN ANDINO MARÍN NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA	





Loraine Cardenas
Cels 316. 7471662
LORAINÉ CARDENAS
ABOGADA

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31-08 Piso 3
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO**
(Art. 292 del C.G. del P.)

Señor:
MARCO AURELIO BENAVIDES SANCHEZ

Dirección:
CARRERA 25 No. 65-19 TB-503
CONJ. RESIDENCIAL LA VICTORIA
BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

Radicado No.
68001400302620190078700

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO

Demandante
CONJ. RESIDENCIAL LA VICTORIA

Demandado(s)
MARCO AURELIO BENAVIDES SANCHEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 04 mes 02 año 2020, donde se admitió la demanda_, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _ o dispuso _, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPREDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _, Auto Admisorio _, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 12 No. 31-08 Piso 3

Dirección electrónica del despacho judicial: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Hertig Cruz Moreno
Nombre y apellidos

Firma



C.C.1.098.693.844 expedida en Bucaramanga

De las excepciones de mérito formuladas por **ARDISA S.A (documento 20 a 22)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002__ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 19 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

De la oposición al juramento estimatorio formuladas por **ARDISA S.A (documento 20 a 21)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **CINCO (05) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002__ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 24 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

CONTESTACIÓN ARDISA S.A. Rad. 68001400302620200020400

Carlos Humberto Plata <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 1:33 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: urielcobos20@hotmail.com <urielcobos20@hotmail.com>

Archivos adjuntos disponibles hasta 20/11/2020

Señor

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Verbal de Reponsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ

Demandado: ARDISA S.A.

Rad. 68001400302620200020400

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., con correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad ARDISA S.A. comedidamente me permito anexar a este correo los siguientes documentos:

- * CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS
- * ANEXO A LA CONTESTACIÓN DEMANDA DENOMINADO:VIDEO ACCIDENTE 8 DE OCTUBRE DE 2019
- * LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS

Con todo respeto, atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga

T.P. No. 99.086 del C.S.J.

[Hacer clic para descargar](#)

CONTESTACIÓN ARDISA SA Rad. 68001400302620200020400.pdf
13,7 MB

[Hacer clic para descargar](#)

VIDEO ACCIDENTE 8 DE OCTUBRE DE 2019.MP4
11 MB

[Hacer clic para descargar](#)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Rad. 68001400302620200020400.pdf
906 KB



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Señor
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Verbal de Reponsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ
Demandado: ARDISA S.A.
Rad. 68001400302620200020400

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., con correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad ARDISA S.A. compañía con domicilio principal en Bucaramanga, con NIT No. 890.200.050-6, con correo electrónico de notificaciones judiciales: maria.colmenares@ardisa.com.co, representada legalmente por el señor **GONZALO EDUARDO ARDILA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.527 de Bucaramanga, con correo electrónico: gardila@ardisa.com por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, comedidamente me permito recorrer el traslado para dar contestación a la demanda de la referencia, a lo cual procedo de la siguiente forma:

MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA

Sobre LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS. El accidente se produce por un hecho extraño en cabeza del conductor del vehículo de placas SRZ719 quien por su notable impericia y seguro a exceso de velocidad, colisionó con el vehículo de mi cliente BUN442 cuando éste ya había alcanzado su posición al cruzar la vía por esa intersección .

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS. Teniendo en cuenta la anterior oposición y dado a que esta declaración o condena es la consecuencia de la anterior, la rechazamos por cuando mi cliente no es responsable de las consecuencias generadas por el actuar imprudente del conductor del demandante.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS. Partiendo de la base que mi cliente no es responsable del accidente por la presencia de una causa extraña en cabeza de del conductor del vehículo del demandante.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS. Al ser una consecuencia de la ausencia de responsabilidad en cabeza de mi cliente, mal podría condenarse al pago aquí solicitado.

A LA QUINTA: Tendrá que ser condenado el demandante como consecuencia de una sentencia que declare probadas las excepciones planteadas.

En todo caso y de forma general manifestamos desde ya que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues consideramos que carecen de fundamento fáctico y no le asiste derecho al demandante que den vía libre para accionar judicialmente en contra de ARDISA S.A. y en su lugar, proponemos la siguientes excepciones de mérito:

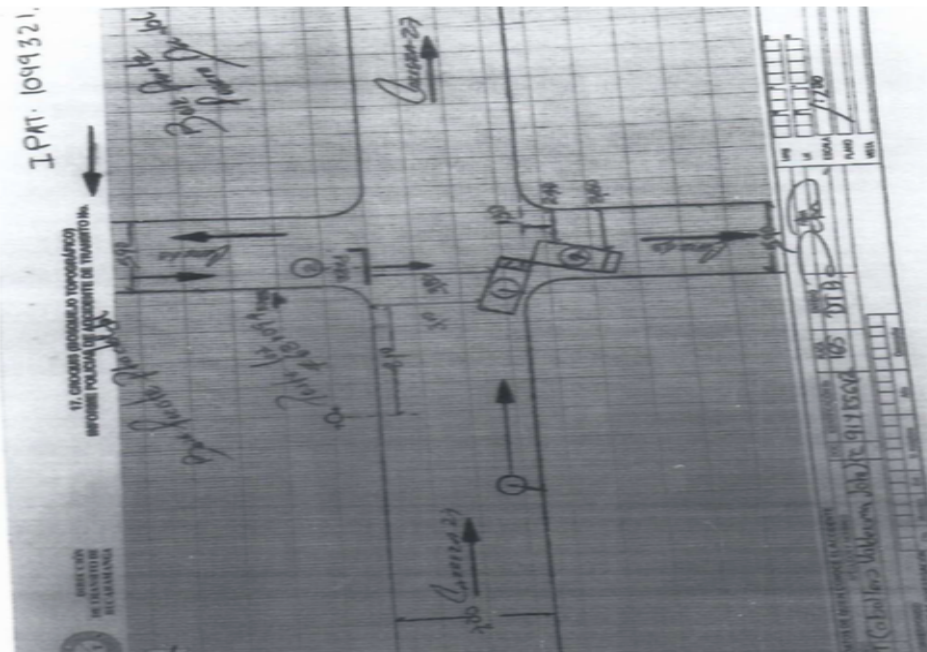
EXCEPCIONES PROPUESTAS:

1. CAUSA EXTRAÑA.

Como quedará probado, existe claramente imposibilidad absoluta de imputarle físicamente el hecho dañoso en el que se sustentan las pretensiones de esta demanda al señor EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA, conductor del vehículo de placas BUN442.

En todo caso, está demostrado dentro de las mismas pruebas aportadas por el demandante, que la responsabilidad del accidente donde presuntamente el vehículo de placas SRZ719 de propiedad del demandante, resultó averiado se genera única y exclusivamente por una CAUSA EXTRAÑA que se anidó en cabeza del conductor del mismo vehículo del demandante, quien obrando con poca pericia, imprudente y sin acatar las normas que regulan la actividad peligrosa de la conducción, generó el accidente que aquí se investiga y los daños del vehículo del demandante.

El informe de accidente de tránsito levantado con ocasión al siniestro, en el “croquis” levantado con ocasión a la posición final de los vehículos se puede determinar que el vehículo de placas BUN442 de propiedad de ARDISA S.A. y conducido por el señor EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA ya había alcanzado su posición final y que es por el contrario, el automotor del demandante, conducido por el señor YOAN SEBASTIANREYES MANOSALVA quien lo impacta en su parte trasera sin explicación aparente, evidenciándose igualmente que, pudiendo haber evitado el accidente, no le interesó hacerlo, incluso, haciendo el tránsito a exceso de velocidad o por no prestar atención a su actividad, pues no hay otra forma de explicar por qué se presenta la colisión cuando, como lo hemos venido insistiendo, el conductor JEREZ VALENCIA al mando del automotor de placas BUN442 ya había alcanzado su posición, habiendo logrado en un 99% el paso de la vía sin riesgo alguno y al final, es donde se presenta el accidente cuando el vehículo del hoy demandante impacta al vehículo de mi cliente. Veámos:



Nótese varios aspectos relevantes que quedaron evidenciados en el “croquis”:

- El vehículo de placas BUN442 en la posición final queda por fuera de la carrera 27.
- La colisión no se presenta al inicio de la intersección ni en la mitad, se da cuando el vehículo BUN442 ya había atravesado en un 99% la intersección
- El impacto del vehículo de placas BUN442 lo recibe en la parte trasera derecha mientras que el vehículo de placas SRZ719 presenta el impacto en la parte derecha delantera.
- El ancho de la vía por donde transitaba el vehículo de placas SRZ 719 era de 7.00 metros
- El vehículo de placas SRZ 719 queda a una distancia de la señal de PARE (marcada en la calle 63) del eje izquierdo delantero a 3.80 metros lo que significa que queda recostado casi en su totalidad al andén de la Carrera 27 sin haberse determinado si es que venían dos vehículos ocupando ese pedazo de vía que solo es para el tránsito de uno solo.
- No hay una sola señal que indique que el vehículo de placas SRZ 719 haya realizado alguna maniobra para evitar la colisión.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Para complementar lo anterior, el video que se aporta junto con esta contestación deja en claro que las conclusiones a las que se llegan con el “croquis” son completamente verificables y, como es lógico, el video, tomado momentos después del accidente, cuando la autoridad de tránsito llega al sitio, se logran sacar otras conclusiones más que sepultan cualquier capacidad de imputarle responsabilidad al conductor de mi cliente:

- En el video se aprecia que efectivamente el camión de placas BUN 442 es impactado cuando ya había atravesado toda la intersección, pues solo hay que detallar dónde quedaron los vestigios que arrojaron los daños de los vehículos (min. 31 de la filmación), allí se observa que los mismos quedaron dentro de la calle 63 y no en la intersección, demostrando claramente que es la buseta de placas SRZ 719 y su conductor quien imprudentemente colisiona con el camión de mi cliente.
- Se nota en el video que el ancho de la vía le permitía maniobrabilidad al conductor de la buseta de placas SRZ 719 y que inexplicablemente la colisión se produce dentro de la calle 63 y no sobre la intersección
- El video no muestra alguna señal que permita inferir que el conductor de la buseta de placas SRZ 719 realizó alguna maniobra para evitar el accidente.



Todo lo anterior, más las versiones de quienes estuvieron presentes el día del accidente y de aquellos que llegaron luego de ocurrido el accidente, demuestran claramente que la causa efectiva del accidente está generada en un mal proceder del conductor de la buseta del demandante, identificado como YOAN SEBASTIAN REYES MANOSALVA y no, como se pretende señalar, que el responsable



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

fue el conductor del camión de propiedad de mi cliente ARDISA S.A, pues queda evidenciado sin lugar a duda alguna, que éste no omitió señal alguna de PARE, que su tránsito lo hizo en forma correcta.

El agente de tránsito codificó como posible causa del accidente la establecida para el conductor del vehículo número 2, que para el caso de marras, se trata precisamente del vehículo de mi cliente, sin embargo, se desconoce cuál fue el criterio científico o método que llevó a dicho funcionario a establecer esa hipótesis, pues está claro con las pruebas arrimadas a este expediente, que la colisión se presenta cuando ya el camión de placas BUN 442 ya había atravesado la totalidad de la intersección.

El conductor del vehículo de placas SRZ 719, de propiedad del demandante dentro de este trámite, es el único responsable del accidente al violentar las normas de tránsito y no estar atento a la vía.

El Código Nacional de Tránsito impone las siguientes normas de comportamiento, no solo a los conductores, sino precisamente a los peatones, las cuales, insistimos, la misma víctima ni soslayó en la maniobra que pretendió realizar:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

No cabe duda que el conductor del vehículo de placas SRZ 719 no acató esta indicación de comportamiento, pues sin explicación alguna, colisionó con el vehículo de placas BUN 442 cuando éste ya había atravesado la totalidad de la intersección de la Carrera 27 con Calle 63 de Bucaramanga.

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

YOAN SEBASTIANREYES MANOSALVA no tuvo en cuenta estas indicaciones, prueba de ello está precisamente en la posición final de los vehículos, evidenciados en el informe de accidente “croquis” y el video aportado a este proceso.

“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.”



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Lo que quedó demostrado es que precisamente YOAN SEBASTIAN REYES MANOSALVA no acató esa obligación, no evitó la colisión (no hay prueba de ello) pero lo más fundamental que pone claramente en evidencia su falta de atención al momento de conducir, es el lugar exacto donde ocurre la colisión (calle 63 y no en la intersección).

Conforme a todo lo anterior, se puede concluir que el señor EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA, con su actuar, no cometió el hecho que se le imputa, pues si REYES MANOSALVA al comando del vehículo de propiedad del demandante hubiera estado atento a su actividad peligrosa de conducción, no se hubiera producido el accidente.

Ahora, no hay una sola prueba que determine absolutamente que la causa efectiva del accidente se encontró en cabeza del conductor del vehículo de placas BUN 442, es decir, de propiedad de mi cliente, y por el contrario, todas las pruebas apuntan a demostrar que fue el actuar descuidado del señor REYES MANOSALVA la causa efectiva del accidente.

Conforme a todas las evidencias probatorias, es clara la configuración de una causa extraña como lo fue el actuar imprudente y descuidado del conductor del vehículo de placas SRZ 719, causa ajena a la conducta de mi cliente ARDISA S.A. y del conductor por éste asingado señor JEREZ VALENCIA, lo que permitirá exonerar de todo tipo de responsabilidad al demandado dentro de este proceso.

2. INDEBIDA VALORACIÓN Y FALTA DE PRUEBA SUFICIENTE DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y EN TODO CASO, OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme con los planteamientos contenidos en la demanda y las manifestaciones allí señaladas, indudablemente las sumas reclamadas con exorbitantes, respecto de los perjuicios en general que dicen se les ha causado, ellos no se compadecen con la clara ocurrencia de un evento accidental y en todo caso, generada por una causa extraña.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, , nos oponemos a la tasación de los perjuicios que ha realizado los demandantes, especificando razonablemente las inexactitudes para que surtan el respectivo traslado a las mismas.

DAÑOS MATERIALES

El demandante anhela el reconocimiento del daño emergente, fundamentado en las facturas: 0435; 0436 y 0437 del 24 de octubre de 2019, veamos cada concepto de cada una:



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

FACTURA No. 0435

Conceptos:

- *Arreglo de golpe lado izquierdo
- *Arreglo de puerta conductor
- *Arreglo de cremayera
- *Cambio de vidrio puerta conductor
- *Cambio de empaque de la puerta

Valor total: \$1.250.000.00

FACTURA No. 0436

Conceptos:

- *Arreglo de estructura
- *Cambio de paral principal
- *Cambio de vidrio panorámico
- *Cambio de empaque panorámico
- *Arreglo torpedo
- *Destapizada de la cabina y bajada de consola

Valor total: \$2.850.000.00

FACTURA No. 0437

Conceptos:

- *Arreglo parte eléctrica
- *Cambio de luces laterales
- *Cambio luces lado izquierdo
- *Cambio motor de plumilla lado izquierdo
- *Cambio de manguera del reloj del aceite
- *Mano de obra
- *Arreglo en fibra de vidrio y pintada

Valor total: \$2.030.000.00

Inicialmente debemos indicar que las facturas no detallan los valores unitarios por cada concepto, esto con base en que cada factura tiene varios conceptos y un solo valor final

Por otro lado, al ver el video, podemos detalladamente establecer cuáles fueron los daños que presentó la buseta, por tanto, una vez confrontada cada una de las facturas, existen incoherencia entre los conceptos facturados ahí y los daños de la buseta así:



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

FACTURA No. 0435

CONCEPTO:	REPARO:
*Arreglo de golpe lado izquierdo	No se puede establecer qué abarca el arreglo “golpe lado izquierdo”, máxime cuando 0436 se indica “arreglo de estructura” No se tiene soporte y mucho menos el valor unitario
*Arreglo de puerta conductor	En el minuto 29 del video aportado se puede establecer que la puerta conductor no sufrió daño, por tanto, no se entiende por qué está este concepto y mucho menos, no se estableció el valor unitario.
*Arreglo de cremallera	Siendo la cremallera un componente de la dirección y al volante (https://www.mundoautomotriz.com/la-cremallera-tipos-y-funciones/), no se entiende por qué se señala como concepto de arreglo? No se tiene valor unitario de este concepto.
*Cambio de vidrio puerta conductor	Como se puede evidenciar en el minuto 29 del video del accidente, la puerta del conductor y su vidrio no resultaron afectados. Desconociendo por qué motivo se incluyó. NO cuenta con valor unitario.
*Cambio de empaque de la puerta	Ningún empaque debió utilizarse al no haber resultada afectada la puerta ni el vidrio de la puerta del conductor.

FACTURA No. 0436

CONCEPTO:	REPARO:
*Arreglo estructura	No se puede establecer qué abarca el arreglo “estructura” máxime cuando 0435 se indica “arreglo golpe lado izquierdo” No se tiene soporte y mucho menos el valor unitario
*Cambio de paral principal	Desconocemos cuál es el “paral principal” lo cierto es que nada tiene que ver con los daños sufridos por la buseta, pues el video deja ver claramente que los daños se presentaron en la parte delantera del vehículo. No tiene valor unitario este concepto.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

*Cambio de vidrio panorámico	Como se evidencia en el video aportado a esta contestación, el panorámico de la buseta de propiedad del demandante no sufrió daño alguno, por tanto, se rechaza este concepto. No se tiene valor unitario de este concepto.
*Cambio de empaque panorámico	Como se evidencia en el video aportado a esta contestación, el panorámico de la buseta de propiedad del demandante no sufrió daño alguno, por tanto, se rechaza este concepto. No se tiene valor unitario de este concepto.
*Arreglo torpedo	Desconocemos en qué consistió el arreglo del torpedo de la buseta y si resultó averiado, pues lo que deja ver el video, los daños fueron externos y no internos y si el torpedo hace parte de la consola donde están los comandos del vehículo, debe rechazarse este concepto. No tiene valor unitario este concepto.
*Destapizada de la cabina y bajada de consola	Desconocemos por qué hubo que destapizar la cabina cuando el daño no ocurrió allí y mucho menos por qué se bajó la consola. No hay valor unitario por este concepto.

FACTURA No. 0437

CONCEPTO:	REPARO:
*Arreglo parte eléctrica	Se desconoce el motivo de este ítem y en qué consistió. No hay valor unitario
*Cambio de luces laterales y *Cambio luces lado izquierdo	Dos conceptos idénticos, el primero no se establece de qué luces se trata, en ambos casos no se estableció el valor unitario.
*Cambio motor de plumilla lado izquierdo	No se acepta este concepto, no tiene nada que ver con el accidente como se puede apreciar en el video que se allega a esta contestación. No se tiene valor unitario de este concepto.
*Cambio de manguera del reloj del aceite	Desconocemos cuál manguera resultó afectado cuando de los daños se deduce que nada tuvo que ver con el motor, ni sus componentes. NO cuenta con valor unitario.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

*Mano de obra	Se desconoce cuál fue el valor de la mano de obra
---------------	---

Finalmente, de la revisión que hiciéramos al establecimiento de comercio denominado BENEOTALLERES de propiedad de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con el NIT No. 1.099.373.336 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se pudo determinar que el mismo no ha sido renovado desde abril 1 de 2019, lo que pone en duda su funcionamiento tal y como lo demuestra el certificado de dicha entidad que presentamos en esta contestación.

LUCRO CESANTE

Ahora, en cuanto a este rubro, pretender que con un certificado emitido por una empresa afiliadora de transporte se logra probar cuánto es el producido de un vehículo es totalmente rechazable, por varias razones a saber:

- Es una prueba fabricada por el mismo demandante o uno de sus aliados (téngase en cuenta que el demandante es accionista de la persona moral que certifica el ingreso bruto)
- Se queda corta la certificación, pues en la misma no se detallan a qué corresponden los ingresos, de qué actividades o contratos se logra determinar el ingreso bruto y mucho menos los pagos que dicha certificadora le ha realizado al propietario de la buseta
- No hay soportes que demuestren el ingreso bruto certificado, en todo caso, no hay indicadores que dejen ver que siquiera es un promedio del mencionado ingreso.
- No se establecen los gastos fijos en que incurre el vehículo al estar trabajando para determinar cuál es la utilidad que dicho valor arroja
- Finalmente, la certificación del taller señala que estuvo 7 días en reparación y esta certificación indica que lo estuvo por 9 días.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, ruego al señor Juez, dar aplicación a lo establecido en el inciso 3 de dicha norma, en lo que tiene que ver a que si llegare a probarse que la cuantía de los perjuicios excede del 30% de lo que resulte probado en este proceso, se condene a los demandados al pago de la diferencia en cuantía del 10%.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran señor Juez, elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

una excepción para ausencia de responsabilidad o el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

En cuanto a los HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. No es cierto que el conductor EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA conduciendo el vehículo de placas BUN 442 haya colisionado con la buseta de placas SRZ 719 causándole daños a esta, quien colisiona es éste con aquel por una total impericia en cabeza del conductor YOAN SEBASTIAN REYES MANOSALVA -

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Sin embargo, no existe fundamento técnico ni científico para determinar la hipótesis de la causa del accidente asignada al vehículo identificado como número 2 en el mencionado informe de accidente.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. El video que se aporta a esta contestación de demanda, dejan evidenciado que los daños generados por el accidente aquí investigado no fueron lo que aquí se enuncian.

AL SÉPTIMO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. DEBE PROBARLO.

AL OCTAVO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. No hay prueba que pruebe esta afirmación. Por el contrario, al parecer según certificado del pregunto taller, fueron 7 días y no 9.

AL NOVENO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Niguna de las afirmaciones plasmadas en este hecho y por el contrario, lo que demuestra el video que se realizó el día del accidente, los daños no son los aquí enunciados.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO. Pese a ser la expresión contenida en este numeral un concepto personal del demandante, lo cierto es que la causa del accidente está en cabeza del conductor del vehículo del demandante, así quedó demostrado con las pruebas arrimadas a este expediente.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano, artículos 2341, 2356 y demás normas concordantes.
Código Nacional de Tránsito, artículos 55, 61 y 74 y siguientes normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder debidamente otorgado por mi cliente, con nota de presentación personal.
- Certificado de existencia y representación de ARDISA S.A.
- Copia del informe de accidente levantado por la autoridad de tránsito el día de los hechos.
- VIDEO ACCIDENTE 8 DE OCTUBRE DE 2019
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado BENEOTALLERES de propiedad de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
- Derecho de petición dirigido al establecimiento de comercio denominado BENEOTALLERES de propiedad de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que informe a su despacho, los valores unitarios a los que corresponden cada uno de los conceptos que fueron ingresados en las facturas de venta por ella expedidas números 0435; 0436 y 0437?

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante: GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ, para que absuelvan conforme interrogatorio que presentaré ante el despacho en sobre cerrado o de viva voz para la fecha y hora de la diligencia y que lógicamente tiene que ver con los hechos de esta demanda, así como los de su contestación y demás aspectos del proceso. Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que no cuenta con correo electrónico, solicito de su despacho se requiera a la parte demandante para que señale cómo atenderá este interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

Solicito del señor Juez, se fije fecha y hora para recibir versión testimonial a los siguientes señores para que manifieste sobre los hechos de esta demanda, así como sobre las manifestaciones contenidas en las respectivas contestaciones, estos son:

- JOHN CABALLERO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No 91.485.642 adscrito a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga bajo el No 165, persona que elaboró y suscribió el informe de accidentes de tránsito del día 08 de octubre de 2019, Este testimonio



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

es fundamental para el proceso, pues fue la persona que llegó momentos después de ocurrido el accidente y elaboró el mencionado informe, consignó los testigos y las condiciones en que encontró el lugar de los hechos. Podrá ser contactado para efectos de su citación en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

- EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 91.451.777, conductor del vehículo de placas BUN 442 de propiedad de ARDISA S.A., quien es testigo presencial de los hechos, registrado debidamente en el Informe de Accidente y quien podrá deponer sobre las condiciones de hecho, modo y lugar en las que ocurrió el mismo. Correo electrónico donde puede ser citado, pese a que no cuentas éste con correo personal: arley.solano@ardisa.com.co
- ARLEY SOLANO, Director de Transporte de ARDISA S.A. persona que una vez ocurrido el accidente, acudió al sitio de los hechos y pudo evidenciar la posición final de los vehículos, pudo hablar con el conductor del vehículo de propiedad del demandante y participó en la veritiación de datos y demás aspectos para la elaboración del informe de accidente. Correo electrónico donde puede ser citado: arley.solano@ardisa.com.co
- MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.791.417, propietaria del establecimiento de comercio denominado BENEIO TALLERES, desde el cual se emitieron las facturas que acompañan la demanda, que sustentan el arreglo del vehículo de placas SRZ 719, para que deponga ante su despacho los arreglos realizados, los valores de cada concepto y la necesidad de tales arreglos con base en el video donde se registran lo daños de dicho vehículo, además, para que ratifique las facturas ya indicadas como números 0435; 0436 y 0437. Correo electrónico para su citación: antonio728saenz@hotmail.com
- Ing. ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y al Físico Forence DIEGO MANUEL LÓPEZ ambos mayores de edad quienes podrán ser notificados en la Calle 99 A No. 70 B – 82 de Bogotá, estos testigos son importancia, pues son peritos técnicos y quienes elaborarán el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito que será emitido por la entidad IRS VIAL. Correo electrónico de cada un respectivamente: a.umana@irsvial.com y dllopez@irsvial.com

PRUEBA PERICIAL

Presentaremos en su momento procesal el resultado de la reconstrucción de Accidente de Tránsito donde se vieron involucrados los sujetos procesales realizada por la entidad IRS VIAL, junto con el perito idóneo que la realizará, por tanto, solicitamos sea decretada esta prueba para que sea expuesta en la fase probatoria del proceso, todo conforme lo señala el artículo 227 de CGP

OFICIOS



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Oficie señor Juez al establecimiento de comercio denominado BENEIO TALLERES de propiedad de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que informe a su despacho los valores unitarios a los que corresponden cada uno de los conceptos que fueron ingresados en las facturas de venta por ella expedidas números 0435; 0436 y 0437

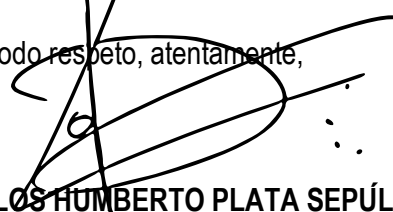
La anterior solicitud está basada en el derecho de petición que fuere enviada a dicha señora al correo electrónico que registra en el registro mercantil antonio728saez@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Las partes en las enunciadas en la demanda.

A este apoderado, en la secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Calle 35 No. 17-77 of. 1107 Ed. BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Con todo respeto, atentamente,


CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.

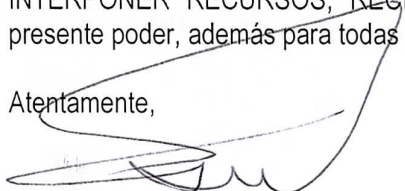
Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO
DTE: GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ
DDO: ARDISA S.A.
RAD: 68001400302620200020400

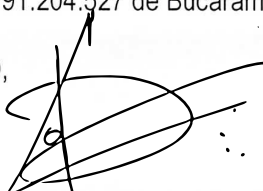
GONZALO EDUARDO ARDILA ARDILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.527 de Bucaramanga, con correo electrónico: gardila@ardisa.com, quien obra en su condición de Representante Legal de **ARDISA S.A.** compañía con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con el NIT No. 890.200.050-6, con correo electrónico conforme el registro mercantil: maria.colmenares@ardisa.com.co, por medio del presente escrito, muy comedidamente me permito manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.086 del C.S.J., con correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación ejerza nuestro derecho legítimo a la defensa dentro del proceso en referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para LLAMAR EN GARANTÍA, CONCILIAR, CONFESAR, INTERPONER RECURSOS, REGIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR el presente poder, además para todas aquellas facultades conferidas por el artículo 74 del C.G.P

Atentamente,


GONZALO EDUARDO ARDILA ARDILA
C.C. No. 91.204.527 de Bucaramanga

ACEPTO,


CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.





EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
GONZALO EDUARDO ARDILA
ARDILA**

Identificado con la c.c. número:

91204527

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 15/10/2020 a las 10:35:08 AM

Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/10/13 HORA: 17:11:19
9605660

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NZT11AC66E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
ARDISA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 02 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001137-04 DEL 1955/01/20
NOMBRE:ARDISA S.A.
NIT: 890200050-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 C # 60 - 30 - 38 BARRIO RICAURTE
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6301813
TELEFONO2: 3175171742
TELEFONO3: 3175171742
EMAIL : maria.colmenares@ardisa.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 17 C # 60 - 30 - 38 BARRIO RICAURTE
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6301813
TELEFONO2: 3175171742
EMAIL : maria.colmenares@ardisa.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0065 DE 1955/01/13 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1960/01/15 EN EL FOLIO 240 DEL LIBRO 9, TOMO 27, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALMACEN DARCO, ARDILA DIAZ & CIA. LIMITADA"

ARDISA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 982 Y 1316, DEL 01-03-93 Y 17-03-93, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29-03-93, CONSTA QUE LA SOCIEDAD "ARDILA DIAZ & CIA. LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ARDISA S.A."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

0053	1960/01/11	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1960/01/14	
0422	1962/02/13	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1962/02/20	
0158	1963/01/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/01/29	
1761	1963/07/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/07/25	
3142	1963/12/19	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/12/23	
3435	1969/09/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1969/10/07	
4058	1971/11/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1971/12/06	
3630	1976/12/29	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1976/12/29	
4913	1988/12/01	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1988/12/13	
ESCRIT. PUBLICA					
3282	1991/08/09	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1991/08/20	
ESCRIT. PUBLICA					
3549	1992/08/24	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1992/08/26	
ESCRIT. PUBLICA					
982	1993/03/01	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1993/03/29	
ESCRIT. PUBLICA					
1316	1993/03/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1993/03/29	
ESCRIT. PUBLICA					
4423	1995/09/26	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1995/09/29	
ESCRIT. PUBLICA					
4741	1995/10/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1995/10/19	
ESCRIT. PUBLICA					
3298	2007/06/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2007/06/22	
ESCRIT. PUBLICA					
5647	2007/10/02	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2007/10/16	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1955/01/13 HASTA EL 2057/10/02

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5647, ANTES CITADA CONSTA: "1.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION; 2.- LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS O DISTRIBUIDORAS DE ARTICULOS O MATERIALES DE CONSTRUCCION; 3.- LA FABRICACION, DISTRIBUCION, ENSAMBLE, ALQUILER, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS PARA CONSTRUCCION; 4.- LA COMPRAVENTA DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, SU IMPORTACION Y EXPORTACION, LA REPRESENTACION Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AFINES O NO CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y EL DESEMPEÑO DE COMISIONES; 5.- LA COMPRA-VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, ELECTRICOS Y SIMILARES. 6. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN

ARDISA S.A.

PAGO. 7.-IGUALMENTE PODRA EXTENDER SU ACTIVIDAD A LA EXPLOTACION DE TODA CLASE DE INDUSTRIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS O CONSTRUCCIONES PROPIAS DE CARACTER PUNTUAL YA DIRECTAMENTE O COMO SOCIO DE OTRAS COMPAÑIAS O COMUNIDADES. 8.- EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO TALES COMO: 1. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD. 2. COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 3. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, 4. REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, 5. INTERVENIR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. 6. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, 7. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO".-

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$3.500.000.000	3.500.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$3.500.000.000	3.500.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$3.500.000.000	3.500.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTES POR LOS SUBGERENTES PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 53 DE 2016/07/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/08 BAJO EL No 140324 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	ARDILA ARDILA GONZALO EDUARDO DOC. IDENT. C.C. 91204527
PRIMER SUBGERENTE	ARDILA ARDILA OLGA LUCIA DOC. IDENT. C.C. 37827124
SEGUNDO SUBGERENTE	ARDILA GARCIA JUAN CAMILO DOC. IDENT. C.C. 1098672191

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5.647, ANTES CITADA CONSTA: " 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASI: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, CONCILIAR, DESISTIR, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR, ACEPTAR, ENDOSAR O CANCELAR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS, FACTURAS; INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, DELEGAR FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. 4) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA MENSUAL UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE FINAL DE EJERCICIO. 5) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA

ARDISA S.A.

VA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO.

6) CREAR LOS CARGOS DE ADMINISTRACION QUE ESTIME CONVENIENTES, PROMOVERLOS Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL. 7) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS O SUCURSALES, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARA GRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA A LAS QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: " ... PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DEBE APROBAR Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PREVIA Y EXPRESAMENTE A TRAVES DE DECISIONES CONTENIDAS EN ACTA PARA: A.- COMPRA, VENDER O CONSTITUIR HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. B.- CONTRATAR CREDITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOS QUINIENTOS MIL (2.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION PARA EL MISMO PERIODO MENSUAL, CON LA MISMA ENTIDAD FINANCIERA O CON EL MISMO PROVEEDOR. C.- CONTRATAR CREDITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION CON EL MISMO ACREEDOR.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2040 DEL 2017/09/11 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/09/12, BAJO EL NRO. 151434 DEL LIBRO 9, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CAMILA PULIDO VALLEJO C.C. 52.254.732 Y LAURA MARIA SUAREZ FIGUEROA C.C. 63.344.104, PARA QUE ASUMAN LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE Y LA REPRESENTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA EJECUCION Y CELEBRACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA PODERDANTE Y PROMOVER ACCIONES EN NOMBRE DE ESTA, DE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS ORDENES JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, EN CUALESQUIERA PROCESOS, ACTOS, PETICIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTE, O TERCERO INTERVINIENTE, SEA PARA INICIAL O SEGURITALES PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES. B) PARA DESISTIR DE LOS PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONAN Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVAN. C) PARA TRANSIGIR O COMPROMETER EN ELLOS Y EN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA PODERDANTE. D) PARA SOMETER A LA DECISION DE TRIBUNALES O ARBITRAMIENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS, DIFERENCIAS ETC, RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA REPRESENTARLA EN EL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. E) PARA CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES, DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ACEPTAR O DESECHAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLAS HAN DE HACERSE. F) PARA DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES, EN ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

C E R T I F I C A

ARDISA S.A.

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 032 DE 2012/07/26 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/25 BAJO EL No 105808 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	ARDILA ARDILA GONZALO EDUARDO	C.C. 91204527
SEGUNDO RENGLON	GARCIA MUTIS XIMENA	C.C. 63302105
TERCER RENGLON	ARDILA ARDILA OLGA LUCIA	C.C. 37827124
CUARTO RENGLON	TELLO ACUNA ANDRES	C.C. 79231175
QUINTO RENGLON	ARDILA ARDILA MARTHA ISABEL	C.C. 63278393

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	ARDILA GARCIA JUAN CAMILO	C.C. 1098672191
SEGUNDO RENGLON	ARDILA GARCIA MARIA LUCIA	C.C. 1098696598
TERCER RENGLON	TELLO ARDILA SANTIAGO	C.C. 1020737666
CUARTO RENGLON	TELLO ARDILA ANDRES	C.C. 1020751881
QUINTO RENGLON	SERRANO OSCAR	C.C. 79145826

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 029 DE 1991/05/10 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1991/10/24 BAJO EL No 14231 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. 2018130

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 982 DE 1993/03/01 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1993/03/29 BAJO EL No 18933 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE CLARA INES R. DE CAMARGO

C.C. 27952562

ACLARACION: POR ESCRIT. PUBLICA No 1316 DE 1993/03/17 DE NOTARIA 01

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A MARIA C. PULIDO V. LAURA M. SU EL 2017/09/11 INSC 2017/09/12

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1161 DEL 1955/01/20

NOMBRE: ARDISA S.A.

FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 C # 60 - 30 - 38 BARRIO RICAURTE

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6301813

E-MAIL: maria.colmenares@ardisa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 19 DEL 10/04/2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 19/04/2007, BAJO EL NO. 32395 DEL LIBRO VI, CONSTA: LA CONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 67490 DEL 24/06/1998, EN AGENCIA UBICADA EN LA CR.33 NO.112-43/47, DE FLORIDABLANCA Y ADMINISTRADOR: ALEXANDER GIL JAIMES C.C. 91.498.325

ARDISA S.A.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MEDIANA EMPRESA - RSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$61.473.897.202

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4663

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/13 17:11:19 - REFERENCIA OPERACION 9605660

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



IPAT 1099321.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO A000

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

6 8 0 0 1

Bucaramanga

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☒

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES, INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CARRERA 27 Calle 63.
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat. ° ' " Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

La Ceiba

4. FECHA Y HORA

08 10 2019 06 30

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

08 10 2019 16 45

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAIDA OCUPANTE ☐ 4ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1 CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHICULO ☒	MURO ☐ 1	SEMAFORO ☐ 1	TARIMA, CASETA ☐ 9
TREN ☐ 2	POSTE ☐ 2	INMUEBLE ☐ 2	VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10
SEMOVIENTE ☐ 3	ARBOL ☐ 3	HIDRATANTE ☐ 3	OTRO ☐ 11
OBJETO FIJO ☐ 4	BARANDA ☐ 4	VALLA SEÑAL ☐ 4	

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMATICA
RURAL ☐	RESIDENCIAL ☒	ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐	GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐	GRANIZO ☐ VIENTO ☐
- NACIONAL ☐	INDUSTRIAL ☐	TURISTICA ☐ PRIVADA ☐	INTERSECCIÓN ☒ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☐	LLUVIA ☒ NORMAL ☐
- DEPARTAMENTAL ☐	COMERCIAL ☐	MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐	LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐	NIEBLA ☐
- MUNICIPAL ☐				
- URBANA ☒				

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRICAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	MATERIAL ORGANICO	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	D. SEÑALES HORIZONTALES	E. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA ☒	ASfalto ☒	MATERIAL SUELTO ☐	A. CON BUENA MALA ☐	ZONA PEATONAL ☐	TACHA ☐
B. PLANO ☒	ADOQUINADO ☐	SECA ☐	B. SIN ☐	LÍNEA DE PARE ☐	ESTOPEROS ☐
C. BAHÍA DE EST. ☐	CONCRETO ☐	OTRA ☐	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐	TACHONES ☐
CON ANDEN ☐	TERRA ☐	OTRO ☐	A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐	CONTINUA ☐	BOYAS ☐
CON BERMA ☐	OTRO ☐		B. SEMAFORO ☐	SEGMENTADA ☐	BORDILLOS ☐
7.2. UTILIZACIÓN	7.6. ESTADO		OPERANDO ☐	LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐	TUBULAR ☐
UN SENTIDO ☐	BUENO ☒		INTERMITENTE ☐	CONTINUA ☐	BARRERAS PLASTICAS ☐
DOBLE SENTIDO ☐	CON HUECOS ☐		CON DAÑOS ☐	SEGMENTADA ☐	HITOS TUBULARES ☐
REVERSIBLE ☐	DERRUMBES ☐		APAGADO ☐	LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐	CONOS ☐
CONTRAFLUJO ☐	EN REPARACIÓN ☐		OCULTO ☐	LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐	OTROS ☐
CICLO VÍA ☐	INUNDIAMIENTO ☐		C. SEÑALES VERTICALES	LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐	
7.3. CALZADAS	PARCHADA ☐		PARE ☐	FLECHAS ☐	7.10. VISIBILIDAD
UNA ☒	RIZADA ☐		CEDA EL PASO ☐	LEYENDAS ☐	A. NORMAL ☒
DOS ☒	FISURADA ☐		NO GIRE ☐	S'MBOLOS ☐	B. DISMINUIDA POR
TRES O MAS ☐			SENTIDO VIAL ☐	OTRA ☐	CASSETAS ☐
VARIABLE ☐			NO ADELANTAR ☐	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐	CONSTRUCCIÓN ☐
7.4. CARRILES	7.7. CONDICIONES		VELOCIDAD MÁXIMA ☐	BANDAS SONORAS ☐	VALLAS ☐
UNA ☒	ACEITE ☐		NINGUNA ☐	RESALTO ☐	ÁRBOL VEGETACIÓN ☐
DOS ☒	HUMEDA ☐			MOVIL ☐	VEHICULO ESTACIONADO ☐
TRES O MAS ☐	LODO ☐			FIJO ☐	ENCAMILAMIENTO ☐
VARIABLE ☐	ALCANTARILLA DESTAPADA ☐			SONORIZADOR ☐	PORTE ☐
				OTRO ☐	OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

8.1 CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
	Reyes Manosalva Yoon Sebastien	CC	1099373336	Colombia	10 08 1996	M	MUERTO ☐ HERIDO ☒
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CALLE	TELÉFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO		
	Calle 12 # 12-63.	lebriza 3156167062	AUTORIZO	SI	NO	EMBRIAGUEZ	GRADO
			POS	NEG			
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO
☒ NO	1099373336	C2.		24 10 19	ANO	Giron.	SI
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES						

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRAS No.
SR 2719		COLOMBIANO	CHEVROLET	NPR	Rojo	2005	Cerrada		29	10011156180
EMPRESA	TRANSPORTES	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:							
	lebriza	Giron								
NIT	8902009176									
REV. TEC. MEC	☒ NO	No.	42233683							
PORTA SOAT	POLIZA No.									
☒ NO	40362520 2									
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	(SI) NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG RESO EXTRA CONTRACTUAL	(SI) NO	VENCIMIENTO					
No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO					

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
☒ SI	Melica Gutierrez Gilberto	CC	2042426
	DIRECCIÓN: FCAIA PENA. VAD. S.P. TEL: 7266525		
8.3. CLASE DE VEHICULO	8.4. CLASE SERVICIO	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	8.6. RADIO DE ACCIÓN
AUTOMOVIL ☐	M. AGRICOLA ☐	OFICIAL ☐	PASAJEROS ☐
BUS ☒	M. INDUSTRIAL ☐	PUBLICO ☐	COLECTIVO ☐
BUSETA ☐	BICICLETA ☐	PARTICULAR ☐	INDIVIDUAL ☐
CAMION ☐	MOTOCARRO ☐	DIPLOMATICO ☐	MASIVO ☐
CAMIONETA ☐	MOTOTRICICLO ☐	MIXTO ☐	- ESPECIAL TURISMO ☐
CAMPERO ☐	TRACCIÓN ANIMAL ☐	CARGA ☐	- ESPECIAL ESCOLAR ☐
MICROBUS ☐	MOTOCICLO ☐	- EXTRADIMENSIONADA ☐	- ESPECIAL ASALARIADO ☐
TRACTOCAMION ☐	CUATRIMOTO ☐	- MERCANCIA PELIGROSA ☐	- ESPECIAL OCASIONAL ☐
VOLQUETA ☐	REMOLQUE ☐		
MOTOCICLETA ☐	SEMI-REMOLQUE ☐		

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Panoramico Frontal.

SEGUNDA HOJA IPAT .1099321.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2					
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Jerez Valencia Emilio Ruben		cc		91451421	Colombia	21/01/68	MES	ANOS	MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN O DOMICILIO				CIUDAD	TÉLEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	
Calle 10 AN 23A08 Esperanza II				Blga	3102452321	AUTORIZO	SI	NO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO
SI		91451421	B2		814102	16	68001	SI	NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
Monifiesto que no hubo lesiones									
8.2 VEHICULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS
BUN442		COLOMBIANO	MozaDA	T45	Blanco	96	Estercos		2
EMPRESA		MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT		BGA		A DISPOSICIÓN Centro Conciliación					
REV TEC MEC	NO	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE						
45387699		01							
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
SI	NO	1060101880001		Bolívar		14/10/19			
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORT SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO			
SI		NO		SI		NO			
No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				
SI		ADISA S.A.		NIT	890.200.050-0				
8.1 CLASE DE VEHICULO									
AUTOMOVIL		M AGRICOLA		OFICIAL		PASAJEROS			
BUS		M INDUSTRIAL		PUBLICO		COLECTIVO			
BUSETA		BICICLETA		PARTICULAR		INDIVIDUAL			
CAMIÓN		MOTOCARRO		DIPLOMATICO		MASIVO			
CAMIONETA		MOTOTRICICLO				ESPECIAL TURISMO			
CAMPERO		TRACCIÓN ANIMAL		MIXTO		ESPECIAL ESCOLAR			
MICROBUS		MOTOCICLO		CARGA		ESPECIAL SALARIADO			
TRACTOCAMIÓN		CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA		ESPECIAL OCASIONAL			
VOLQUETA		REMOLQUE		EXTRAPEASADA		NACIONAL			
MOTOCICLETA		SEMIREMOLQUE		MERCANCÍA PELIGROSA		MUNICIPAL			
				CLASE DE MERCANCÍA					
8.8 DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
Parte Trasera									
8.7 FALLAS EN:									
FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA		LLANTAS	
SUSCRIPCIÓN		OTRA							
8.9 LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS ACOMPAÑANTES O PEATONES									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO		
						DÍA	MES	ANOS	M
DIRECCIÓN O DOMICILIO		CIUDAD	TÉLEFONO		CINTURÓN	CONDICIÓN			
					SI	NO	PEATÓN		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICO EXAMEN	EMBRIAGUEZ		GRADO	PSICOACTIVAS	PASAJERO		
		SI	NO				ACOMPAÑANTE		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		CASCO		CHALECO		MUERTO			
		SI		NO		HERIDO			
		SI		NO					
10. TOTAL VICTIMAS									
PEATON		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDO	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
Res. 11268 - Capitulo 5.									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO			
112									
DE LA VÍA									
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 CONDUCTORES Y VEHICULOS		ANEXO 2 VÍCTIMAS, PASAJEROS O PEATONES		OTROS		FOTOS Y VIDEOS			

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES, INMOVILIZADOS

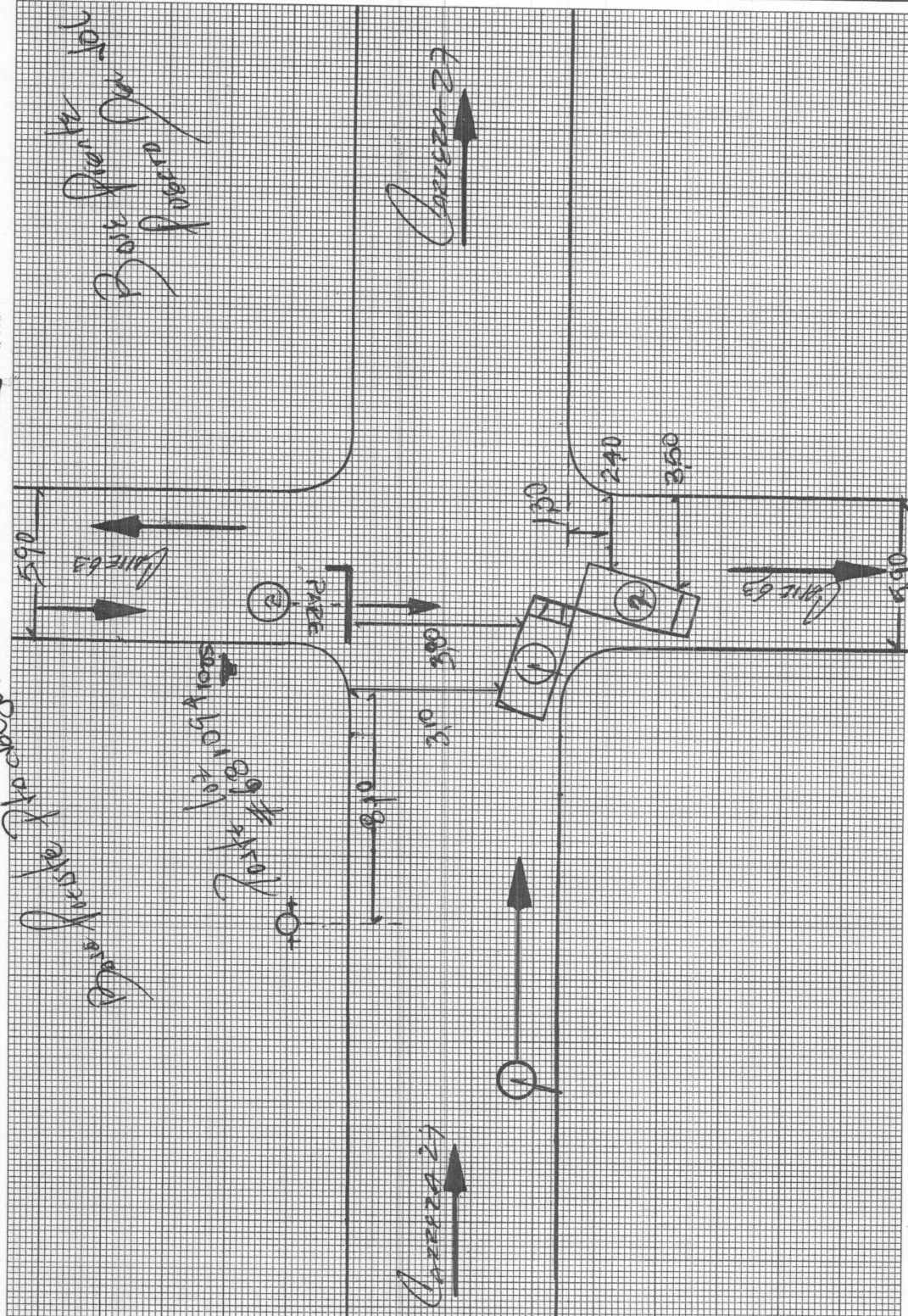
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICARÁ LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE F

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 6

MinTransporte

[illegible][illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/10/20 HORA: 12:37:21
9613102

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BIRU1ADA63

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
BENEO TALLERES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

RENOVACIÓN: 2019/04/01

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 344857 DEL 2016/04/19
NOMBRE: BENEO TALLERES
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 01 DE 2019

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 70 # 11 W - 30 KILOMETRO 3 VIA BUCARAMANGA GIRON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3174750263
E-MAIL: ANTONIO728SAENZ@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL
NIT: 1116791417-2
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CALLE 70 # 11 W - 30 KILOMETRO 3 VIA BUCARAMANGA GIRON BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/20 12:37:21 - REFERENCIA OPERACION 9613102

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

De: **Carlos Humberto Plata** carloshumbertoplate@hotmail.com 
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN
Fecha: 21 de octubre de 2020, 1:08 p. m.
Para: antonio728saenz@hotmail.com



Señora

MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Propietaria establecimiento de comercio BNEO TALLERES

antonio728saenz@hotmail.com

E. S. C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

FACTURAS DE VENTA A NOMBRE DE GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ Nos. 0435; 0436 y 0437

RENDIR RESPUESTA AL SIGUIENTE DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTRÓNICO: J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ

Demandado: ARDISA S.A.

Rad. 68001400302620200020400

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, mayor y vecino de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad ARDISA S.A. dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ en contra de: ARDISA S.A., ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302620200020400 y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN para que dentro del término legal sean resueltas las peticiones que adelante señalaré previa el relato de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Al señor GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.042.426, le fueron expedidas las facturas de venta por parte de su establecimiento de comercio denominado BNEO TALLERES números: 0435; 0436 y 0437 de fecha 24 de octubre de 2019 por unos arreglos que le hicieran al vehículo de placas SRZ 719.

SEGUNDO: En las mencionadas facturas, en cada una, se indican unos conceptos cobrados con un valor final por cada factura, sin embargo, no se estableció el valor unitario sobre cada concepto facturado.

Con base en los anteriores hechos comedidamente solicitamos sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase indicar al 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a expedición de las facturas de venta números 0435; 0436 y 0437 de fecha 24 de octubre de 2019, cuál es el valor de cada uno de los conceptos enunciados en cada factura? para que se incorpore al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ en contra de: ARDISA

S.A., ante el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302620200020400.

SEGUNDA: En caso de no ser aceptada mi solicitud, requiero me indiquen los fundamentos legales y constitucionales que no permiten respuesta positiva a mis peticiones?

ANEXOS

- Poder de mi cliente ARDISA S.A..
- Certificado de existencia y representación de ARDISA S.A.
- Auto que admite la demanda en contra de ARDISA S.A.
- Copia de las facturas de venta números: 0435; 0436 y 0437 de fecha 24 de octubre de 2019

NOTIFICACIONES

Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga: J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Recibiré las mismas en la Calle 35 No. 17-77 of. 1107 Edificio Bancoquia de Bucaramanga. Celular: 3204918117. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga

T.P. No. 99.086 del C.S.J.



derecho de
petició...ES.pdf

-

De las excepciones de mérito formuladas por **SURAMERICANA (documento 06 a 21)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002__ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 19 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

De la oposición al juramento estimatorio formuladas por **SURAMERICANA (documento 06 a 21)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **CINCO (05) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 16 de MARZO DE 2021, en lista No _002__ y el término corre entre el 17 DE MARZO DE 2021 al 24 DE MARZO de 2021.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

Vie 15/01/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guarinabogado <guarinabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

sfc-seguros-generales-suramericana-sa.pdf;

Buen día

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

Por medio del presente escrito confirmo y ratifico el poder otorgado al Dr Alonso Guarín , para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en el proceso de la referencia .

De ante mano gracias por su colaboración.

JULY NATALIA GAONA PRADA

COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS

ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)

Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co



De: Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 06:41 p.m.

Para: July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Buenas tardes Dra. Natalia

Le comparto el correo remitido del juzgado en el cual nos indican que el poder que usted nos otorga debe ser remitido directamente del correo de “notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo”.

Por lo anterior sugeriría cumplir este requerimiento y evitarnos una discusión jurídica con el juzgado, ya que este no tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se dio a conocer al Juzgado cuando se remitió el poder.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga [<mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 6:02 p. m.

Para: guarinabogado

Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Importancia: Alta

Cordial saludo, en atención a lo solicitado. Previo a proceder a la notificación y remisión de documentos solicitado. Me permito solicitarle el cumplimiento del inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

De modo que se debe observar la remisión del poder desde el correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo.

Atte,

ANA BONILLA C

Secretaria

Se solicita a los usuarios en general

Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.

Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 2:05 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: urielcobos20@hotmail.com <urielcobos20@hotmail.com>; carloshumbertoplata@hotmail.com <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A



Bucaramanga, 14 de enero del 2020

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: GILBERTO MEJIA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ARDISA S.A.
RADICADO: 680014003026-202000204-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aseguradora demandada en el asunto de la referencia, con el presente escrito, me permito adjuntar el poder debidamente conferido por la Dra. **JULY NATALIA GAONA PRADA**, representante legal para asuntos judiciales de dicha aseguradora, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder que me fue remitido desde el correo jgaona@sura.com.co el cual antecede al correo remitido de este memorial.

Con el fin de proceder a contestar la demanda, solicito a Usted suministrarme copia de todo el proceso o se me remita el link para el acceso al expediente digital.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, copio este email a los apoderados de las partes.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo

CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: July Natalia Gaona Prada [<mailto:jgaona@sura.com.co>]

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:28 a. m.

Para: Alonso Guarín

Asunto: poder

Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA

COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS

ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)

Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 71640970	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo//
ARDISA S.A**

Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Lun 18/01/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 18 de enero del 2020

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	ARDISA S.A.
RADICADO:	680014003026-202000204-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aseguradora llamada en garantía en el asunto de la referencia, con el presente escrito y habiendo cumplido su requerimiento respecto a la remisión del poder directamente por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., reitero mi solicitud de suministrarme copia de todo el proceso o se me remita el link para el acceso al expediente digital.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: July Natalia Gaona Prada [mailto:jgaona@sura.com.co]

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 9:23 a. m.

Para: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Alonso Guarín

Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Buen día
Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

Por medio del presente escrito confirmo y ratifico el poder otorgado al Dr Alonso Guarín , para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en el proceso de la referencia .

De ante mano gracias por su colaboración.

JULY NATALIA GAONA PRADA
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)

Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co



De: Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 06:41 p.m.

Para: July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Buenas tardes Dra. Natalia

Le comparto el correo remitido del juzgado en el cual nos indican que el poder que usted nos otorga debe ser remitido directamente del correo de “notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo”.

Por lo anterior sugeriría cumplir este requerimiento y evitarnos una discusión jurídica con el juzgado, ya que este no tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se dio a conocer al Juzgado cuando se remitió el poder.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630

Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga [<mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 6:02 p. m.

Para: guarinabogado

Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Importancia: Alta

Cordial saludo, en atención a lo solicitado. Previo a proceder a la notificación y remisión de documentos solicitado. Me permito solicitarle el cumplimiento del inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

De modo que se debe observar la remisión del poder desde el correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo.

Atte,

ANA BONILLA C

Secretaria

Se solicita a los usuarios en general

Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.

Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Alonso Guarin <guarinabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 2:05 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: urielcobos20@hotmail.com <urielcobos20@hotmail.com>; carloshumbertoplata@hotmail.com <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A



Bucaramanga, 14 de enero del 2020

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: GILBERTO MEJIA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ARDISA S.A.
RADICADO: 680014003026-202000204-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aseguradora demandada en el asunto de la referencia, con el presente escrito, me permito adjuntar el poder debidamente conferido por la Dra. **JULY NATALIA GAONA PRADA**, representante legal para asuntos judiciales de dicha aseguradora, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder que me fue remitido desde el correo jgaona@sura.com.co el cual antecede al correo remitido de este memorial.

Con el fin de proceder a contestar la demanda, solicito a Usted suministrarme copia de todo el proceso o se me remita el link para el acceso al expediente digital.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, copio este email a los apoderados de las partes.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: July Natalia Gaona Prada [<mailto:jgaona@sura.com.co>]

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:28 a. m.

Para: Alonso Guarín

Asunto: poder

Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA

COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS

ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)

Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co



**RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo//
ARDISA S.A**

Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Lun 25/01/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 25 de enero del 2020

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	ARDISA S.A.
RADICADO:	680014003026-202000204-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aseguradora llamada en garantía en el asunto de la referencia, con el presente escrito, reitero mi solicitud de suministrarme copia de todo el proceso o se me remita el link para el acceso al expediente digital.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga [mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 7:56 p. m.

**RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo//
ARDISA S.A CONTESTACION DEMANDA**

Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Mar 26/01/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: urielcobos20@hotmail.com <urielcobos20@hotmail.com>; carloshumbertoplata@hotmail.com
<carloshumbertoplata@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

sfc-seguros-generales-suramericana-sa.pdf; CERTIFICADO SUPER FINANCIERA SURA DRA. NATALIA.pdf; CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00204 ENERO 2021.pdf; CORREO DRA. NATALIA REMITIENDO PODER.pdf; PÓLIZA BUN442.pdf;

Bucaramanga, 26 de enero del 2021

Señora

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ.
DEMANDADO:	ARDISA S.A.
RADICADO:	680014003026-2020-00204-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO a SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.**

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que a mí representada le ha formulado **ARDISA S.A.** según documentación adjunta.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, copio este email a los apoderado de las partes.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

Bucaramanga, 26 de enero del 2021

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: GILBERTO MEJIA GUTIERREZ.

DEMANDADO: ARDISA S.A.

RADICADO: 680014003026-2020-00204-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890.903.407-9, sociedad con domicilio en Medellín, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@sura.com.co, representada legalmente por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966 expedida en Bucaramanga, con dirección electrónica jgaona@sura.com.co en calidad de representante legal de la mencionada sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acreditó con los mencionados documentos remitidos a su Despacho al correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 14 de enero del 2021 a las 2:05 p.m., nuevamente remitido por la DOCTORA JULY NATALIA GAONA el 15 de enero de

2021 a las 9:23 am, y que nuevamente se aportan con este escrito; estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que a mí representada le ha formulado **ARDISA S.A.** en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR
GILBERTO MEJIA GUTIERREZ

A los hechos mencionados por el demandante manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. - Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta que el 8 de octubre de 2019 en la carrera 27 con calle 63 de Bucaramanga el conductor del camión de placas BUN442 señor EMILIO RUBEN JEREZ VALENCIA, colisiona con la buseta de placas SRZ719, causando daños al rodante. Me atengo a lo probado.

SEGUNDO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta, que del accidente se elaboró el IPAT No. 1099321 donde se codifico la hipótesis 112 para el camión de placas BUN442. Me atengo a lo probado.

TERCERO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el vehículo de placas BUN442 sea de propiedad de ARDISA S.A. Me atengo a lo probado

CUARTO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el vehículo de placas SRZ719 era conducido para el día del accidente por YOAN SEBASTIAN REYES MANOSALVA. Me atengo a lo probado.

QUINTO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el vehículo de placas SRZ719 es de propiedad de GILBERTO MEJIA GUTIERREZ. Me atengo a lo probado.

SEXTO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que daños presento el vehículo de placas SRZ719. Me atengo a lo probado.

SEPTIMO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el vehículo de placas SRZ719 a raíz del accidente presento gastos como expedición de certificados de tradición y de cámara de comercio. Me atengo a lo probado.

OCTAVO. - De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el vehículo de placas SRZ719 duro en reparación desde el 9 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2019, que corresponde a 9 días de lucro cesante por valor de \$4.500.000.oo. Me atengo a lo probado.

NOVENO. -De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que los perjuicios por daño emergente se estiman en \$6.237.338.oo. Me atengo a lo probado.

DECIMO. - De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el accidente ocurrió por la imprudencia del conductor del vehículo de placas BUN442 por omitir la señal de pare. Me atengo a lo probado.

SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEPRECADAS POR GILBERTO MEJIA GUTIERREZ

Mí representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** solicita que se **NIEGUEN** las PRETENSIONES deprecadas en contra del demandado, por cuanto carecen de todo sustento fáctico y jurídico así:

A LA PRIMERA: Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se DECLARE al demandado **ARDISA S.A.** responsable extracontractualmente de los perjuicios causados a GILBERTO MEJIA GUTIERREZ con ocasión del accidente ocurrido el 8 de octubre de 2019 donde

resultado afectado el vehículo de placas SRZ719. La oposición obedece al hecho que el conductor del vehículo de placas BUN442 no tuvo ninguna responsabilidad en el accidente ya que la causa del mismo solo es atribuible al conductor del vehículo de placas SRZ719, quien, debido a su imprudencia y exceso de velocidad, chocó por la parte trasera al otro rodante cuando este ya había culminado de pasar la intersección de la calle 63 con carrera 27.

A LA SEGUNDA: Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de igual manera y por la razón antes indicada, **SE OPONE** que se CONDENE al demandado al pago de \$6.237.338.00 por daño emergente.

A LA TERCERA: Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de igual manera y por la razón ya indicada, **SE OPONE** que se CONDENE al demandado al pago de \$4.500.000.00 por lucro cesante.

A LA CUARTA: Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de igual manera y por no ser deudor del demandante, **SE OPONE** que se indexe alguna suma de dinero.

A LA QUINTA: De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se CONDENE al demandado a pagar las costas del proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR **GILBERTO MEJIA GUTIERREZ**

No obstante que a mi representada no le constan los perjuicios sufridos por el demandante, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos ha estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho

juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”. Subrayado fuera del texto.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objete la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, no se argumentó el valor del juramento, solamente se hizo alusión a las facturas en que apoya la pretensión por daño emergente y los días de reparación del vehículo por lucro cesante, para jurar por un valor total de \$10.737.338.00; pero si en gracia de discusión, aceptamos como juramento el contenido de las facturas 0435, 0436 y 0437, estas no detallan en que consistió cada uno de los arreglos y cual es el valor de cada uno de las partes que se le cambiaron; es decir no hay una argumentación que dé certeza sobre cada uno de los conceptos que componen el pago realizado; en el memo sentido, se le critica al juramento que hace referencia al lucro cesante, ya que no se explico cuanto es el ingreso bruto que obtiene el rodante, cuáles son sus gastos de operación y así obtener en realidad cual es el valor que efectivamente dejo de recibir el demandante.

De esta manera, considero que esta razonadamente explicada la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandantes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA
PRESENTADA POR GILBERTO MEJIA GUTIERREZ

PRIMERA: CAUSA EXTRAÑA CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Si bien es cierto a mí representada no le constan las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que, de las evidencias anticipadas aportadas por el demandante y demandado, como es la copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito y el video tomado momentos después de ocurrido el accidente, se puede evidenciar que el manejador del vehículo de placas BUN442 no tuvo ninguna responsabilidad en el accidente ya que la causa del mismo solo es atribuible al conductor del vehículo de placas SRZ719, quien, debido a su imprudencia y exceso de velocidad, chocó por la parte trasera al otro rodante cuando este ya había culminado de pasar la intersección de la calle 63 con carrera 27; hecho este que demuestra que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de un tercero, lo cual libera de responsabilidad al demandado, debiéndose proferir fallo absolutorio en su favor y por contera igual suerte debe correr mi representada llamada en garantía .

SEGUNDA: FALTA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, no existe evidencia que con certeza demuestre el daño reclamado y por tanto no procede su reconocimiento.

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente, el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la Señora Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de mí representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra del demandante cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio.

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO. - A la aseguradora no le consta la ocurrencia del accidente de tránsito del 8 de octubre de 2019 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas BUN442 de propiedad de ARDISA S.A. y el de placas SRZ719 de propiedad de GILBERTO MEJIA GUTIERREZ. Me atengo a lo probado.

AL SEGUNDO. - **ES CIERTO** que el señor GILBERTO MEJIA GUTIERREZ demandó el pago de una indemnización por los daños ocasionados con el mencionado accidente.

AL TERCERO. - **ES CIERTO** que, para el momento del accidente, el vehículo de placas BUN442 CONTABA CON LA POLIZA DE AUTOS No. 040000588096 con amparo de DAÑOS A TERCEROS para Responsabilidad Civil Extracontractual

AL CUARTO. - **ES CIERTO** que el llamante en garantía podría reclamar el pago a la aseguradora con apoyo en la póliza contratada.

A LA SOLICITUD FORMULADA EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no se opone al llamamiento en garantía que se le ha formulado, pero se le informa a la Señora juez que la obligación de la aseguradora es la de reembolsar a su asegurado los valores a que este sea condenado. Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a rembolsar la suma de dinero a que sea condenado el llamante en garantía, se debe declarar responsable en primer término a este; también se debe tener en cuenta el valor asegurado y el amparo afectado según lo pactado en el contrato de seguros así como lo establecido en las condiciones generales y particulares.

EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA: LIMITE DEL VALOR ASEGURADO:

Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a pagar alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a su asegurado; también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado, el deducible pactado y las condiciones tanto generales como particulares contenidas en el contrato de seguros.

Así las cosas, para el caso en estudio, en el evento de una condena a su asegurado, el asegurador solamente pagara las sumas de dinero que resulten de dar aplicación al contrato de seguros, así como lo establecido en las condiciones particulares y generales que hacen parte del contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expidió la póliza No. 040000588096 cuyo tomador y asegurado es ARDISA S.A. con cobertura para el riesgo de DAÑOS A TERCEROS con un valor asegurado de \$840.000.000,00 y con un deducible o valor que debe pagar el asegurado en caso de un evento lo correspondiente al 10% o un mínimo de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente, seguro con vigencia del 31 de agosto de 2019 al 31 de agosto 2020.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicito a la Señora Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor del demandado y llamado en garantía y en contra del demandante cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente conferido junto con el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales ya se aportaron al proceso y que nuevamente se aportan con este escrito.
- Póliza de seguros de autos No. No. 040000588096 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho se sirva decretar interrogatorio de parte del demandante **GILBERTO MEJIA GUTIERREZ** el cual se formulara el día y hora que su Despacho lo ordene y versara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA

Al libelo de demanda se adjuntan como pruebas unos documentos como son:

1.- facturas Nos. 0435, 0436 y 0437 de BENEIO TALLERES TODAS DE FECHA 24-10-19 y firmada por la señora MARIA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

2.- Certificación de la empresa TransLebrija Ltda. donde se indica los ingresos brutos mensuales generados por el vehículo de placas SRZ719 y suscrito por el señor NESTOR PRADA RODRIGUEZ.

Los documentos antes mencionados fueron aportados por el demandante. Solicito la ratificación de estos documento y que en la audiencia que se señale para la ratificación, estos testigos sean interrogados por la parte que represento, ya que

se tienen dudas sobre la exactitud de la información contenida en tales documentos.

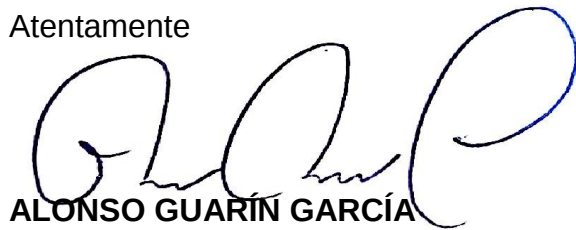
Los ratificantes pueden ser citados por intermedio del actor quien es el que aporta los documentos.

Esta prueba se solicita con apoyo en el artículo 262 del C.G. P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Calle 35 No. 19- 41 Of. 705 Edificio La Tríada, Bucaramanga. Correo: guarinabogado@gmail.com
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la Carrera 27 No. 36-14 Piso 7 de la ciudad de Bucaramanga, en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sura.com.co,
- Los demás, en las direcciones relacionadas en sus correspondientes escritos.

Atentamente



ALONSO GUARÍN GARCÍA
C. C. 91.102.175 del Socorro
T. P. 49.191 del C. S. J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2431533483639302

Generado el 12 de enero de 2021 a las 15:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2431533483639302

Generado el 12 de enero de 2021 a las 15:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2431533483639302

Generado el 12 de enero de 2021 a las 15:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2431533483639302

Generado el 12 de enero de 2021 a las 15:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2431533483639302

Generado el 12 de enero de 2021 a las 15:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Alonso Guarín

De: July Natalia Gaona Prada [jgaona@sura.com.co]
Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 9:23 a. m.
Para: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alonso Guarín
Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A
Datos adjuntos: sfc-seguros-generales-suramericana-sa.pdf

Buen día
Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

Por medio del presente escrito confirmo y ratifico el poder otorgado al Dr Alonso Guarín , para que represente los intereses de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en el proceso de la referencia .

De ante mano gracias por su colaboración.

JULY NATALIA GAONA PRADA
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)
Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594
jgaona@sura.com.co



De: Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 06:41 p.m.
Para: July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>
Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A

Buenas tardes Dra. Natalia

Le comparto el correo remitido del juzgado en el cual nos indican que el poder que usted nos otorga debe ser remitido directamente del correo de "notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo".

Por lo anterior sugeriría cumplir este requerimiento y evitarnos una discusión jurídica con el juzgado, ya que este no tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se dio a conocer al Juzgado cuando se remitió el poder.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga [<mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>]
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 6:02 p. m.
Para: guarinabogado
Asunto: RE: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A
Importancia: Alta

Cordial saludo, en atención a lo solicitado. Previo a proceder a la notificación y remisión de documentos solicitado. Me permito solicitarle el cumplimiento del inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

De modo que se debe observar la remisión del poder desde el correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co a July Natalia Gaona Prada, representante legal judicial, o directamente del correo de suramericana remitir el poder a este correo.

Atte,
ANA BONILLA C
Secretaria

Se solicita a los usuarios en general
Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.

Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 2:05 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: urielcobos20@hotmail.com <urielcobos20@hotmail.com>; carloshumbertoplata@hotmail.com <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 68001400302620200020400 dte// GILBERTO MEJIA GUTIERREZ ddo// ARDISA S.A



Bucaramanga, 14 de enero del 2020

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: GILBERTO MEJIA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ARDISA S.A.
RADICADO: 680014003026-202000204-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aseguradora demandada en el asunto de la referencia, con el presente escrito, me permito adjuntar el poder debidamente conferido por la Dra. **JULY NATALIA GAONA PRADA**, representante legal para asuntos judiciales de dicha aseguradora, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder que me fue remitido desde el correo jgaona@sura.com.co el cual antecede al correo remitido de este memorial.

Con el fin de proceder a contestar la demanda, solicito a Usted suministrarme copia de todo el proceso o se me remita el link para el acceso al expediente digital.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, copio este email a los apoderados de las partes.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

De: July Natalia Gaona Prada [<mailto:jgaona@sura.com.co>]
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:28 a. m.
Para: Alonso Guarín
Asunto: poder

Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)
Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594
jgaona@sura.com.co



Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
ARDISA SA

Nit.
8902000506

Dirección
CR 15 # 29 - 55, BUCARAMANGA, SANTANDER

Teléfono
6301813 EXT 117

Correo electrónico
agonzales@ardisa.com.co

092



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
040000588096	\$ 1,613,005
Oficina de radicación	Valor IVA
PROM SAN GIL	\$ 306,471
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 1,919,476



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
31-AGO-2019	31-AGO-2020
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	01 de agosto 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
ARDISA SA

Nit.
8902000506

BENEFICIARIO

Nombre
ARDISA SA

Nit.
8902000506

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
BUN442	1996	MAZDA - T45 T45 - MT 3500CC TD 4X	CAMION MEDIANO
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PARTICULAR	05604002	C117760	T4505418
Valor de referencia	Valor total asegurado		Ciudad de circulación
\$ 15,000,000	\$ 15,000,000		BUCARAMANGA



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 840,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	20% - 3 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	20% - 3 SMLMV	Valor del daño
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-01-40-207	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
11798	GRUPO EMPRESARIAL ASESOR DE SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
092	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRENDASE
Haga clic y descubra
por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 71640970	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221621347774943

Generado el 06 de mayo de 2020 a las 07:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00204-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en el anexo 06 al 21 del cuaderno principal, en el que el llamado en garantía solicita notificación, envío de todo el proceso y por ultimo allega contestación. Y advertido que aunque solicita se realice la notificación presenta poder y posterior a eso, allega contestación de la demanda. Corresponde tenerlo por notificado por conducta concluyente. En virtud de lo cual, se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al DR. ALFONSO GUARÍN GARCÍA para que actúe en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría con la notificación en estados de este auto todo el proceso, a efectos de garantizar el debido proceso de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c21ee3d89ecd134370b14c1b019116fe2b04b9d8a16680edc97cc042c88233
Documento generado en 04/02/2021 09:02:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ENVIO EXPEDIENTE 2020-00204-00

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 7:55 AM

Para: guarinabogado <guarinabogado@gmail.com>

 [2020-00204 sust](#)

Buenos días, doctor ALFONSO GUARIN GARCIA, me permito en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el día de ayer, enviar el link del proceso de la referencia, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Escribiente

Se solicita a los usuarios en general

Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.

Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

Retransmitido: ENVIO EXPEDIENTE 2020-00204-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 5/02/2021 7:56 AM

Para: guarinabogado <guarinabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

ENVIO EXPEDIENTE 2020-00204-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[guarinabogado \(guarinabogado@gmail.com\)](mailto:guarinabogado@gmail.com).

Asunto: ENVIO EXPEDIENTE 2020-00204-00